**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6480/2023**

Sujeto Obligado: **Organismo Regulador de Transporte**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**..

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Ciudad de México a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6480/2023

Sujeto Obligado:
Organismo Regulador de Transporte

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

| ¿Qué solicitó la parte recurrente? | Información sobre la recolección de residuos sólidos en el CETRAM La Raza, durante el mes de octubre de 2022. |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y por la entrega incompleta de la información solicitada.** | ¿Por qué se inconformó? |

| ¿Qué resolvió el Pleno? |
|---|
| **MODIFICAR** la respuesta emitida. |

**Palabras clave: Recolección, residuos sólidos, servicio de limpia, competencia concurrida, remisión solicitud.**

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 3 |
| **I. ANTECEDENTES** | 4 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 8 |
| 1. Competencia | 8 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 8 |
| 3. Causales de Improcedencia | 9 |
| 4. Cuestión Previa | 19 |
| 5. Síntesis de agravios | 20 |
| 6. Estudio de agravios | 20 |
| **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** | 27 |
| **IV. RESUELVE** | 28 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado u ORT** | Organismo Regulador de Transporte |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.6480/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6480/2023,** interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El dieciocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 092077823005449 en la cual solicitó lo siguiente:

> *"Indiquen si durante el mes de octubre de 2022 se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos en el CETRAM La Raza, cada cuánto se hizo la recolección, cuáles fueron los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad. Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron. Nombre y cargo de los servidores públicos*

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

*encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección." (sic).*

**2.** El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio ORT/DG/DEAJ/3627/2023, a través del cual emitió respuesta a la solicitud de información.

**3.** El diecisiete de octubre, se tuvieron por presentado a la parte recurrente, el recurso de revisión en contra de la respuesta, expresando su inconformidad de manera medular de la siguiente manera:

> *"Como bien lo indica en su respuesta: "se precisa que no se encuentra dentro del ámbito de las facultades encomendadas, intervenir DIRECTAMENTE respecto al manejo de residuos sólidos y su aprovechamiento…", de acuerdo a esta parte de la respuesta enviada por el ort, aunque no directamente, si le corresponde intervenir en cierta medida respecto al tema de residuos sólidos, toda vez que es obligación de los titulares de ese organismo, planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal.*
>
> *De la información solicitada, solo indican que no obra en sus archivos o bien, tienen solo un estimado. Finalmente, precisa que la información la podría localizar en otras dependencias, obligándome a realizar una nueva solicitud, retrasando mi derecho de acceder a la información de forma certera y eficaz, siendo obligación de ese organismo remitir mi solicitud a las otras dependencias a fin de garantizar mi derecho. Esto resulta aplicable de acuerdo al criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto que a la letra dice:*
>
> *"Remisión de solicitudes: Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los sujetos obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos".*

*Con base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 233 y 234 fracciones II, III y IV, solicito se aplique recurso de revisión; asimismo, de conformidad con la misma ley artículo 239 segundo párrafo, solicito se aplique la suplencia de la queja." (sic)*

**4.** El veinte de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**5**. El quince de noviembre, respectivamente, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio ORT/DG/DEAJ/4000/2023 con su respectivos anexo, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** El veintiuno de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico, remitió el oficio ORT/DG/DEAJ/4032/2023 y sus anexos, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de un alcance a la respuesta complementaria emitida.

**7.** El veinticuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión es oportuna, como se esquematiza a continuación:

| Folio de solicitud | Notificación de respuesta | Plazo de 15 días para interponer el recurso | Fecha de interposición el recurso. | Número de día hábil en que se interpuso el recurso. |
|---|---|---|---|---|
| **092077823005449** | 27 de septiembre | Del 28 de septiembre al 18 de octubre | 17 de octubre | Al día hábil 14º siguiente de la emisión de respuesta |

Así, dado el esquema que antecede es claro que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- En atención a los **requerimientos 1, 3 y 4,** informó que realizó la remisión, vía correo electrónico oficial, de las solicitudes a la Alcaldía Gustavo A. Madero, a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Obras y Servicios, por ser las autoridades estimadas competentes para conocer de lo solicitado, en virtud de lo siguiente:

> Lo anterior, en virtud de que a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.
>
> Asimismo, se señala que, a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, es la responsable de la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.
>
> Por otro lado, es importante mencionar que las **Alcaldías tienen competencia en materia de servicios públicos**, espacios públicos y protección al medio ambiente, por lo que le corresponde prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable.

- Asimismo, se proporcionaron los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las referidas dependencias, a efecto de que la parte recurrente pueda dar el debido seguimiento a su solicitud.
- Igualmente, en el alcance remitido, el ORT, en cuanto al **requerimiento 5,** le indicó a la parte recurrente lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.IP.6480/2023 | La Raza | C. Sergio García Romero (enero-abril)<br>C. Horus Mejía González (abril-diciembre) | C. María Alejandra Martell Herrera |

Dado lo expuesto, resulta necesario realizar el estudio de la respuesta complementaria emitida, bajo los siguientes argumentos lógico-jurídicos:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En primera instancia, cabe precisar que el Sujeto Obligado, para los requerimientos **1, 3 y 4,** en su respuesta inicial indicó que cuenta con un contrato administrativo número ORT-008-2023, celebrado para la *"Prestación de servicios de limpieza en módulos sanitarios y barrido manual, papeleo, retiro de propaganda comercial colgado y recolección de residuos en los CETRAM",* por un importe de más de 16 mil pesos y realizan la actividad de recolección y traslado, de manera que los desechos generados en los CETRAM son recolectados y trasladados a la estación más cercana y dicha actividad se realiza dependiendo de las necesidades de cada Centro de Transferencia Modal.

Asimismo, oriento al particular para presentar su solicitud, ante la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Gustavo A. Madero, por considerar que son las entidades que pudieran detentar lo solicitado.

Por lo que, la parte recurrente expresó sus agravios por la declaración de incompetencia, aludiendo que no se siguió el procedimiento especifico cuando se trata de incompetencia, previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, en apoyo del criterio 03/21, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Expuestas dichas consideraciones, se procede a estudiar la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado, en cuanto a los **puntos 1, 3 y 4,** al tenor siguiente:

En primera instancia, cabe precisar que el Sujeto Obligado en su respuesta inicial informó que si bien no cuenta con un contrato específico para recolección de residuos, lo cierto es que existe el contrato **ORT-008-2023,** celebrado para la *"Prestación de servicios de limpieza en módulos sanitarios y barrido manual, papeleo, retiro de propaganda comercial colgado y recolección de residuos en los CETRAM",* por un importe de más de 16 mil pesos, el cual incluye la actividad



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de **recolección y traslado de los residuos**, que se realiza conforme a las necesidades de cada CETRAM contemplado en el contrato.

Así las cosas, de una búsqueda de información pública llevada a cabo por este Instituto, se encontró el contrato **ORT-008-2023,** el cual estipula lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL

**CONTRATO NÚMERO ORT-008-2023**

- **CUADRO POR TOTAL DE SERVICIO**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN MÓDULOS SANITARIOS Y BARRIDO MANUAL, PAPELEO, LIMPIEZA, RETIRO DE PROPAGANDA COMERCIAL COLGADO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN LOS CETRAM" | 1 | SERVICIO | $14,124,220.00 |
| | | | **SUBTOTAL** | **$14,124,220.00** |
| | | | **IVA** | **$2,259,875.20** |
| | | | **TOTAL** | **$16,384,095.20** |

**TERCERA. – ANTICIPOS.**

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

**CUARTA. – VIGENCIA.**

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES A PARTIR DEL **14 DE ENERO DEL 2023** AL **31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**QUINTA. – CONDICIONES, LUGAR Y REALIZACIÓN DEL SERVICIO.**

**"EL PRESTADOR"** REALIZARÁ EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS **TÉRMINOS DE REFERENCIA** A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL ORT"**, EL CUAL SERÁ VALIDADO POR EL PERSONAL QUE DESIGNE LA **SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA "DEL ORT"**.

**SEXTA. – CONDICIONES DE PAGO**

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADO A **"EL PRESTADOR"**, EN PAGOS A MES VENCIDO DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS ACOMPAÑADA DE SU SOPORTE DOCUMENTAL; EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA, EN MONEDA NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LAS FACTURAS ANTES REFERIDAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 29 Y 29A, ADEMÁS DE CONTENER IMPRESO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), LAS LEYENDAS, "FORMA DE PAGO 99 POR DEFINIR", "MÉTODO DE PAGO PPD EN PARCIALIDADES O DIFERIDO" Y SER EXPEDIDAS A NOMBRE DEL **ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE,** CON DOMICILIO EN **AVENIDA DEL TALLER NÚMERO 17 ESQUINA CALLE NAVOJOA, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, ALCADÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15990.** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **ORT2108058J6**, DEBIÉNDOSE PRESENTARSE EN FORMA IMPRESA.

**"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LOS PRECIOS SON FIJOS, EN MONEDA NACIONAL, SIN ESTAR SUJETOS A ESCALACIÓN, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

Avenida del Taller no. 17, Esq. Navojoa, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, Ciudad de México.
Página 7 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**CONTRATO NÚMERO ORT-008-2023**

PARA QUE EL PAGO PROCEDA **"EL PRESTADOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL ORT"** LAS FACTURAS, EN DÍAS HÁBILES EN HORARIO DE **10:00 A 15:00 HORAS** EN **AVENIDA DEL TALLER 17, ESQUINA CON NAVOJOA, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15990**, O VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN karla.ramirez@cdmx.gob.mx PARA INICIAR EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

LA **SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, SERÁ EL ÁREA RESPONSABLE DE VERIFICAR, VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO.

EN CASO DE RECHAZO DE ALGÚN ASPECTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA **PRIMERA**, **"EL PRESTADOR"** DEBERÁ REGULARIZAR EN FORMA INMEDIATA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. UNA VEZ CORREGIDAS LAS FACTURAS, LAS REINGRESARÁ PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

**SÉPTIMA. - PAGOS EN EXCESO:**

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO, **"EL PRESTADOR"** ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR LAS CANTIDADES A **"EL ORT"** CON SUS RESPECTIVOS INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL DESCONCENTRADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.

**OCTAVA. – CALIDAD DEL SERVICIO.**

**"EL PRESTADOR"** DEBERÁ REALIZAR UN SERVICIO DE CALIDAD Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES, CALIDAD, NORMAS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, **LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA "DEL ORT"** SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR LO ANTERIOR.

**"EL PRESTADOR"** GARANTIZA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR UN PERIODO DE **06 (SEIS) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y/O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL MISMO, DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE EL SERVICIO PRESENTE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA O LOS BIENES UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENTEN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, **"EL PRESTADOR"** DEBERÁ PROCEDER A SU REEMPLAZO.

DICHA SUSTITUCIÓN DEBERÁ REALIZARSE A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL ORT"**, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE REALICE **"EL ORT"** POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR"**. LA SUSTITUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESENTE ALGÚN VICIO OCULTO, SERÁ SIN COSTO ALGUNO PARA **"EL ORT"**.

El instrumento anterior establece lo siguiente:

- Que el prestador realizara los servicios contratados conforme a los Términos de Referencia y a entera satisfacción de ORT, y serán validados



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

por personal de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura del sujeto obligado.

- Asimismo, que el prestador deberá realizar un servicio de calidad y cumplir con las especificaciones correspondientes en los Términos de Referencia, para ello Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura será la encargada de verificar dicho trabajo.

Ahora bien, en los Términos de Referencia que se mencionan en el contrato, se puede apreciar lo siguiente:

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El licitante por contratar, prestará sus servicios de limpieza y barrido manual papeleo, limpieza, retiro de propaganda comercial, colgada y recolección de residuos en los CETRAM en los predios y zonas siguientes, todos ubicados en el perímetro de la Ciudad de México.

| No. | Norte | Oriente | Poniente | Sur |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Indios Verdes | Pantitlán | Tacubaya | Huipulco |
| 2 | La Raza | Central de Abasto | Tacuba | Taxqueña |
| 3 | Buenavista | Zaragoza | Mixcoac | Universidad |
| 4 | | Tláhuac | Chapultepec | Deportivo Xochimilco |
| 5 | | Constitución de 1917 | | Xochimilco (Goitia) |
| 6 | | Coyuya | | Zapata |
| 7 | | Puerto Aéreo | | |
| 8 | | Periférico Oriente | | |
| Acumulado | 3 | 8 | 4 | 6 |
| | | | Total | 21 |

Para la ejecución de la limpieza en los módulos sanitarios asignados al ORT, se solicita el siguiente personal. Considerando que son dos turnos, Matutino y Vespertino.

| NO | Norte | PERSONAL ASIGNADO | ORIENTE | PERSONAL ASIGNADO | PONIENTE | PERSONAL ASIGNADO | SUR | PERSONAL ASIGNADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Buenavista | 2 | Puerto Aéreo | 2 | Tacubaya | 2 | Zapata | 2 |
| | | | | | | | TOTAL | 8 |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO

Especificaciones técnicas mínimas de los vehículos de apoyo. Los vehículos podrán ser rentados y deberá presentar la promesa de arrendamiento por el total de los vehículos durante el periodo de vigencia del contrato. En caso de que los vehículos sean propiedad de la empresa, deberá acreditar la propiedad de estos. En ambos casos deberá presentar seguro vehicular de cobertura amplia, copia de tarjeta de circulación, copia de factura y ser modelo 2010 en adelante.

7.1 TIPO DE VEHICULO DE RECOLECCION Y DISTRIBUCION

[…]

12. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES POR CETRAM.

La empresa adjudicada deberá realizar a detalle un programa de actividades de manera mensual de las actividades a realizar, por actividades en cada CETRAM, donde indiquen la fuerza de trabajo, tiempo estimado y acciones de confinamiento y seguridad para los usuarios (peatones y operadores).

Como se ha podido observar, en los Términos de Referencia emitidos por el Sujeto Obligado, para el contrato **ORT-008-2023,** se señalan los CETRAM que están incluidos, así como las especificaciones que deben cumplirse para llevar a cabo cada uno de los servicios contratados, tal como el de **recolección de residuos**, esto es, los requisitos del personal y equipo necesario para esta actividad.

Además, también se establece que el prestador **debe informar a detalle cada mes las actividades que tiene planeado realizar**, con el fin de tomar precauciones para los usuarios.

Así las cosas, con lo expuesto en párrafos anteriores se tiene que para los numerales **1 y 3,** en los cuales se solicita: *1. De los meses de enero, febrero, abril, junio y septiembre, saber si se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos; 3. Los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad*, el Sujeto Obligado **si debe contar con la información**, en virtud de que el servicio de recolección se brinda

conforme a los requisitos y periodicidad establecidos por el propio Organismo Regulador de Transporte, máxime que **tiene conocimiento de las actividades de limpieza que se llevaran a cabo mensualmente en los CETRAM.**

En este orden de ideas, tal como se observó en el contrato **ORT-008-2023**, se estipula que la Subdirección de Mantenimiento y Conservación es la encargada de validar y verificar que se realicen correctamente los servicios, por lo que dicha área puede detentar lo requerido.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a la unidad mencionada, con el fin de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo anterior, **en los puntos 1 y 3 es improcedente la incompetencia manifestada** y se ordena al sujeto obligado que turne la solicitud a todas las unidades competentes sin faltar la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en estos puntos.

Por otra parte, en cuanto al **punto 4,** donde se requiere saber si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron, es conveniente verificar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

CAPITULO II
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

> Artículo 11.- **La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones,** formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:
>
> I. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su reutilización y reciclaje, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
>
> […]
>
> Artículo 34.- La **Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías**, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos

La normativa que antecede establece que la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldía, serán las encargadas de adoptar las medidas necesarias para la reducción de los residuos sólidos, lo que incluye el su aprovechamiento.

Visto lo anterior, **en cuanto al punto 4**, sobre el aprovechamiento de los residuos, es claro que los sujetos obligados competentes para responder son la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que, para cumplir con lo establecido en la Ley de la materia, debió remitir la solicitud a estas dependencias.

En ese sentido, mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado informó al particular que remitió su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Obras y a la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que **resulta innecesario** ordenar nuevamente su remisión; en consecuencia, con el alcance remitido, se tiene por debidamente atendido el **requerimiento 4.**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, en cuanto al **punto 5**, en el que solicita el nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección; en la respuesta inicial, indicó que no se tiene un encargado en específico de verificar la recolección, sin embargo, personal a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión y Vigilancia P, colabora con la recolección, dicha respuesta no se puede tener por valida ya que, tal como se requirió debió informar el nombre de la persona con el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión y Vigilancia P.

No obstante, en respuesta complementaria el Sujeto Obligado informó el responsable de verificar la recolección de residuos en el CETRAM La Raza, durante los meses de interés; por lo que resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta que entregue dicha información; en consecuencia, con el alcance remitido, se tiene por debidamente atendido el **requerimiento 5.**

Dado lo expuesto, si bien, con las manifestaciones realizadas en vía de alegatos, **se tienen por atendidos los requerimientos 4 y 5;** también es cierto, que en cuanto a los **requerimientos 1 y 3,** el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en sus archivos, específicamente en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación, en virtud de los términos del contrato referido por el ORT, en su respuesta. En consecuencia, se desestima el alcance notificado por el Organismo Regulador de Transporte y lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios, al tenor de lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente para el mes de octubre de 2022; para el CETRAM La Raza, lo siguiente:

> *"Indiquen si se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos en el CETRAM La Raza* ***-requerimiento uno-***
>
> *Cada cuánto se hizo la recolección****-requerimiento dos-***
>
> *Cuáles fueron los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad.* ***-requerimiento tres-***
>
> *Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron.* ***-requerimiento cuatro-***
>
> *Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección." (sic)* ***-requerimiento cinco-***

**b) Respuesta.** En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas indicó lo siguiente:

- Respecto a los **puntos 1, 3 y 4** indicó que ese sujeto obligado cuenta con un contrato administrativo número ORT-008-2023, celebrado para la "Prestación de servicios de limpieza en módulos sanitarios y barrido manual, papeleo, retiro de propaganda comercial colgado y recolección de residuos en los CETRAM", por un importe de más de 16 mil pesos y realizan la actividad de recolección y traslado, de manera que los desechos generados en los CETRAM son recolectados y trasladados a la estación más cercana y dicha actividad se realiza dependiendo de las necesidades de cada centro de trasferencia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, oriento al particular a dirigirse a la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Gustavo A. Madero; orientando, por ser las entidades que pudieran detentar lo solicitado.
- En cuanto al **punto 2**, indicó que la frecuencia de recolección es aproximadamente dos veces por semana.
- En el **punto 5** indicó que no se tiene un encargado en específico de verificar la recolección, sin embargo, personal a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión u Vigilancia P, colabora con la recolección.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Mientras que como -**segundo agravio-** manifestó inconformidad por la entrega incompleta de la información solicitada.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Primeramente, se debe precisar que el **requerimiento 2,** donde se solicita saber la frecuencia con la que llevan a cabo la recolección de residuos sólidos, el ORT, en su respuesta inicial informó que es dos veces por semana, por lo que **se tiene**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**por atendido dicho requerimiento,** con el pronunciamiento emitido en la primera atención otorgada a la solicitud.

Por otro lado, como se precisó en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado, teniendo competencia para conocer de lo solicitado en los **requerimientos 1 y 3,** fue omiso en gestionar la solicitud ante las unidades administrativas competentes. Respecto a lo anterior, cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

> ***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*
>
> ***Artículo 93.*** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
>
> ***I.*** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
>
> *…*
>
> ***IV.*** *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
>
> *…*
>
> ***Artículo 208.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*
>
> *….*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*...*

***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…"*

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Sin embargo, como se refirió con anterioridad, en cuanto a los **requerimientos 1 y 3,** en el contrato **ORT-008-2023**, se estipula que la **Subdirección de Mantenimiento y Conservación** es la encargada de validar y verificar que se realicen correctamente los servicios de limpieza, incluyendo el de recolección de residuos; sin que de las constancias que integran el expediente, se desprenda que dicha Subdirección se haya manifestado sobre lo solicitado, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado que turne la solicitud a todas las unidades competentes sin faltar la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en los puntos 1 y 3 de su solicitud., consistentes en *"saber si en el mes de octubre de 2022, se llevo a cabo la recolección de residuos solidos en el CETRAM La Raza"* y *"Los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad"*

Por otro lado, como quedo asentado en párrafos precedentes, en la etapa de alegatos, se **tuvieron por debidamente atendidos los requerimientos 4 y 5,** dadas las consideraciones expuestas en la etapa correspondiente. Por tanto, el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**segundo agravio ha quedado subsanado,** dado que, en estos puntos se entregó la información solicitada, de manera completa y exhaustiva

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados en los **numerales 1 y 3**, se determina que el **primer agravio** interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información, ante todas las unidades competentes, sin omitir a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en los puntos 1 y 3 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

## IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**